

121

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**



**AUTO INTERLOCUTORIO**

Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref. Unión Marital de Hecho / Rad. 2018-00112-00

En atención a que los términos judiciales previstos por el Legislador para resolver esta instancia fueron interrumpidos, mediante el Acuerdo PCSJA20-11517<sup>1</sup> de 15 de marzo de 2020, en razón a la crisis sanitaria derivada del virus Covid-19, para continuar con el curso del presente asunto, se RESUELVE:

PRIMERO. Téngase por excusada a la doctora Lucy Merlin Núñez Ledesma, quien obra en calidad de curadora ad litem de los herederos inciertos e indeterminados del señor Gildardo Javier Giraldo Valencia, de la inasistencia a la audiencia pública practicada por el despacho el pasado 6 de agosto de 2019 (folios 73 a 75).

SEGUNDO. Tener por no descrito el traslado de las excepciones de mérito presentadas por el extremo pasivo de este litigio, vinculados en la audiencia pública llevada a cabo el pasado 6 de agosto de 2019, esto a cargo de la parte demandante Cindy Sthefanie Rengifo Arce.

TERCERO. Decrétese las siguientes pruebas a saber:

Por la parte demandada - integrada como tal en la audiencia pública del pasado 6 de agosto de 2019, así:

Documental: Incorpórese a la actuación la allegada con el escrito de demanda, obrante a folios 87 a 104 y 109 a 116 del expediente.

Testimonial: Decrétese los testimonios de los señores: Jesús Alberto Giraldo Valencia y María del Socorro Giraldo Valencia; La comparecencia virtual y/o telefónica de los testigos estará a cargo de la parte interesada.

Interrogatorio de Parte: No fue solicitado.

CUARTO. SEÑALAR el día **veintiocho (28) de octubre de esta anualidad a las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para continuar con la celebración de la audiencia pública suspendida el pasado 6 de agosto de 2019, la que se realizará con apoyo en las herramientas tecnológicas que se hallaren disponibles, "*ya sea de manera virtual o telefónica*", de acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem y 2° y 7° del Decreto 806 de 2020. Se advierte que en la audiencia en mención se agotarán todas sus etapas procesales hasta proferir sentencia; Igualmente, sobre las consecuencias pecuniarias, probatorias y procesales que podrá acarrear la inasistencia a la audiencia en cita.

<sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública".

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**



Ahora bien, por la Secretaría del despacho, al menos dos (2) días antes de la realización de la audiencia en cita, comuníquese con las partes y sus apoderados judiciales, a fin de ultimar detalles “sobre la herramienta tecnológica que se utilizará”<sup>1</sup>, empero establezca, desde ya, que se implementará la llamada “**Teams**”, correspondiendo a cada extremo procesal garantizar la intervención de los testigos que fueron decretados por su solicitud. Igualmente, se advierte a los apoderados judiciales que deberán gestionar su correcta y oportuna intervención en la audiencia pública en cita, como la de sus representados, debiendo hacer las pruebas de rigor sobre el uso de la mencionada aplicación, para lo cual se les recomienda realizar reuniones preliminares de prueba.

QUINTO. Conminar a las partes y a sus apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen la información de sus correos electrónicos enviando lo pertinente al buzón [j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese,

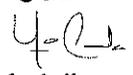
  
**LAURA ANDREA MARÍN RIVERA**  
Juez

Galeano

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No 43 Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

30 JUL 2020

  
María Conita Martínez Rodríguez  
Secretaría

<sup>1</sup> Artículo 7º del Decreto 806 de 2020.